

Solicitud de apertura de cuenta comitente persona humana



Cuenta Comitente N°:

Datos titular 1

Apellido/s:		Nombre/s:		
Tipo y N° de Doc.:		<input type="checkbox"/> CUIL <input type="checkbox"/> CUIT <input type="checkbox"/> CDI N°:		
Domicilio. Calle:	N°:	Dpto.:	Piso:	CPA (letras y números):
Localidad:	Provincia:		País:	
E-mail:	Tel. particular:		Celular:	

Datos titular 2

Apellido/s:		Nombre/s:		
Tipo y N° de Doc.:		<input type="checkbox"/> CUIL <input type="checkbox"/> CUIT <input type="checkbox"/> CDI N°:		
Domicilio. Calle:	N°:	Dpto.:	Piso:	CPA (letras y números):
Localidad:	Provincia:		País:	
E-mail:	Tel. particular:		Celular:	

Datos titular 3

Apellido/s:		Nombre/s:		
Tipo y N° de Doc.:		<input type="checkbox"/> CUIL <input type="checkbox"/> CUIT <input type="checkbox"/> CDI N°:		
Domicilio. Calle:	N°:	Dpto.:	Piso:	CPA (letras y números):
Localidad:	Provincia:		País:	
E-mail:	Tel. particular:		Celular:	

Datos titular 4

Apellido/s:		Nombre/s:		
Tipo y N° de Doc.:		<input type="checkbox"/> CUIL <input type="checkbox"/> CUIT <input type="checkbox"/> CDI N°:		
Domicilio. Calle:	N°:	Dpto.:	Piso:	CPA (letras y números):
Localidad:	Provincia:		País:	
E-mail:	Tel. particular:		Celular:	

Forma de operar en la cuenta: Individual Conjunta Indistinta

Términos y condiciones

El Cliente (según se define más adelante) solicita a Banco VOII S.A., CUIT 30-54674163-6, con domicilio legal en Sarmiento 336, Ciudad de Buenos Aires, la apertura de una cuenta comitente, de acuerdo con los términos y condiciones a continuación:

ARTÍCULO I. DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN y NORMAS APLICABLES.

Sección 1.01 Definiciones. Tal como se utilizan en la presente, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación: "Agente" o "Banco" es Banco Voii

S.A., Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral registrado bajo el Nro. 69 de la CNV. "Autorizados" significa cada una de las humanas físicas autorizadas por parte del Cliente para actuar en calidad de tal.

"Apoderados", significa cada una de las personas humanas autorizadas por parte del Cliente para actuar en calidad de tal.

"BCRA" significa el Banco Central de la República Argentina.

"CNV" significa la Comisión Nacional de Valores.

“CVSA” significa Caja de Valores S.A. inscrita como Agente de Depósito Colectivo ante la CNV.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado, un domingo o un día cualquiera durante el cual los Mercados, deban por ley o mediante autorización, permanecer cerrados. “Documentos Contractuales” significan la presente Solicitud, los Términos y Condiciones Generales de Contratación de Productos y Servicios de Banco Voii S.A., las autorizaciones otorgadas por el Cliente a favor del Agente o de terceros y todos y cualesquiera documentos emitidos por las Partes con relación a la Cuenta.

“Cliente” o “Comitente” significa la/s persona/s titular/es de la Cuenta que se identifica/n en calidad de tal/es en esta Solicitud.

“Cuenta” significa la cuenta comitente abierta a nombre del Cliente en el Banco.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.01 del presente.

“Mercados” son las entidades que decidan utilizar las denominaciones dispuestas en el artículo 28 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 que sean autorizadas para actuar como tal por parte de la CNV.

“Normas Aplicables” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier cláusula o disposición de cualquier ley, estatuto, reglamentación, circular, documento, instrumento u otro convenio del cual tal Persona sea parte, o por el cual tal Persona se encontrare obligada, o al cual tal Persona o cualquiera de sus bienes estuviere sujeto, incluyendo sin limitar a: la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la CNV, las Normas de CVSA, las Normas de los Mercados, las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“Normas de la CNV” significa el texto ordenado “Nuevo Texto 2013” (aprobado por la resolución general N° 622 de la CNV) y las normas que en el futuro la modifiquen o complementen.

“Normas de CVSA” significa el estatuto social de CVSA, su reglamento operativo, las resoluciones reglamentarias emitidas por la misma y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“Normas de los Mercados” significan los estatutos sociales de los Mercados, sus reglamentos operativos y reglamentos internos, las circulares emitidas por los mismos y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” significa la Ley 25.246, las resoluciones emitidas por la UIF, las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.

“Orden” u “Órdenes” significa la instrucción dada por el Cliente al Agente, actuando éste

por sí o a través de un tercero con facultades suficientes, para que éste u otro actúe por cuenta y orden del Cliente, en los Mercados.

“Parte” o “Partes” significa en Cliente y/o Agente según el contexto en el que el término es utilizado, o ambos en conjunto.

“Persona” significa cualquier persona física o jurídica, joint venture, fideicomiso, sociedad de hecho, entidad sin personería jurídica, subdivisión gubernamental o política, organismo o repartición de cualquier gobierno, autoridad o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Representantes” significa cada una de las personas físicas que poseen la representación legal del Cliente.

“Solicitud” significa esta solicitud de apertura de la Cuenta dirigida por el Cliente al Agente.

“UIF” significa Unidad de Información Financiera.

Sección 1.02 Interpretación. Los términos y condiciones particulares de la presente Solicitud son suplementarios y deben ser leídos conjuntamente y se integran con los Términos y Condiciones Generales de Productos y Servicios del Banco suscriptos por el Solicitante. En caso de contradicción entre las presentes condiciones particulares y dichas condiciones generales, prevalecerán estas condiciones particulares.

Sección 1.03 Normas Aplicables. (a) Las Normas Aplicables contienen disposiciones que regulan, entre otras cuestiones, (i) los requisitos y obligaciones que el Agente debe cumplir para actuar en ese carácter, como también las directivas que debe seguir en su actuación, (ii) la información que debe brindarse al inversor y el trato que debe dispensarse y (iii) las conductas que serán pasibles de investigación y sanción.

(b) El Cliente puede acceder a las normativas y regulaciones a las cuales está sujeto el Agente a través de las siguientes páginas WEB: Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gov.ar), Caja de Valores S.A. (<https://cajval.sba.com.ar/>), Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) y UIF (www.uif.gov.ar).

(c) El Agente dispone de un Código de Conducta cuya copia le ha sido entregada al Comitente sirviendo el presente de suficiente recibo y conocimiento del Cliente, y el cual está disponible en la página web del Banco, www.voi.com.ar y el que ha sido remitido a la CNV a través de la Autopista de Información Financiera.

Sección 1.04 Información. (a) El Banco también utilizará como medios de comunicación con el Comitente su correo electrónico consultas@voii.com.ar, y su página web www.voi.com.ar, donde podrá encontrar información detallada sobre el tarifario vigente y servicios ofrecidos o los domicilios informados en la presente.

(b) Asimismo, el Banco ha designado un Responsable de la Función de Relaciones con el Público, quien recibirá las dudas y/o reclamos de los clientes por teléfono al 11

5276-1300/1400 y/o a través de correo electrónico consultas@voii.com.ar, o a través de su página web www.voi.com.ar, o mediante correo postal o en forma personal en domicilio del Banco consignado en la presente

(c) Por cada una de las operaciones realizadas, el Banco pondrá a disposición del Cliente a través del medio de comunicación acordado, el boleto y/o comprobante de la transacción u operación realizada que refleje la naturaleza de la operación celebrada, en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia del Agente o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable. Del mismo modo, por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Banco extenderá el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados en forma ológrafa o electrónica, según sea autorizado en cada caso;

(d) El Comitente acepta que las constancias que obren en soporte magnético o electrónico, o listados aportados por el Banco serán tenidos como prueba de la voluntad del Comitente de haber ordenado las transacciones y especialmente su contenido;

(e) el Banco no se responsabiliza por retrasos en la transmisión de recibo o ejecución de órdenes y/o instrucciones debido a una avería o falla en los servicios o sistemas de transmisión de datos y otros medios de comunicación, o cualquier otra causa que exceda el control o anticipación del Banco. En consecuencia, ni el Banco, ni sus directores, funcionarios, personal y agentes serán responsables por las pérdidas acaecidas cuando sean causadas directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO II. OBJETO.

Sección 2.01 Apertura de la Cuenta. (a) El Cliente solicita al Banco la apertura de la Cuenta, que en caso de ser cumplidas las condiciones del Artículo VII y aceptada su Solicitud por el Banco, se regirá por la presente y los demás Documentos Contractuales de conformidad con las Normas Aplicables. La apertura de la Cuenta implica autorizar al Banco a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el Cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. La manera en que se registren las Órdenes recibidas del Comitente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación.

(b) Por este acto y de conformidad con los términos del presente, y lo previsto las Normas Aplicables, el Cliente encomienda, y el Banco se obliga a proveer, sus servicios en calidad de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. En

tal contexto, el Banco queda autorizado por el Cliente, mediando una Orden, a operar por su cuenta y orden, para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior y para la suscripción y rescate de valores negociables o fondos comunes de inversión.

(c) El Banco ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente, de conformidad con las Normas Aplicables. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de aquellas operaciones que requieran autorización previa y expresa del Cliente, el Banco se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se les asignan por el presente.

Sección 2.02 Obligaciones del Agente. Sin perjuicio de las otras disposiciones de la presente, son obligaciones específicas del Agente para con el Cliente:

(a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente, y observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de la CNV, los Mercados en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en la Normativa Aplicable;

(b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos;

(c) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte del Clientes de los riesgos que involucra la suscripción y negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta;

(d) Ejecutar con celeridad las Órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas;

(e) Otorgar absoluta prioridad al interés de su Cliente en la compra y venta de valores negociables;

(f) Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones;

(g) Cumplir cabalmente las Normas Aplicables y desempeñarse en su actuación de conformidad con su experiencia y profesionalismo;

(h) Abstenerse de multiplicar transacciones

en forma innecesaria y sin beneficio para su Cliente y/o de incurrir en conflictos de interés. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional de carteras de inversión, no podrá cursar órdenes e impartir instrucciones que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del Cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el Agente;

(i) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado;

(j) Informar a la CNV inmediatamente y ampliamente de cualquier hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus operaciones, su responsabilidad o influenciar decisiones de inversiones;

(k) Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior, que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica al Cliente;

(l) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular;

(m) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies;

(n) Conocer el perfil de tolerancia al riesgo del Cliente;

(o) Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831, quedando relevado de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, el BCRA, la UIF y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

Sección 2.03 Derechos del Cliente. Son derechos del Cliente, además de los que surgen de las Normas Aplicables y la presente Solicitud, los siguientes:

(a) Requerir y obtener del Agente, por cualquier medio, y en forma rápida, cualquier información relativa a su cuenta, las operaciones que hubiere ordenado, las Normas Aplicables y/o a la actividad del Agente en tal carácter;

(b) Solicitar, por el mismo medio que la hubiere cursado, la cancelación de la Orden respectiva, siempre y cuando la misma no haya sido ejecutada;

(c) Obtener un detalle de su cuenta y de las operaciones en curso;

(d) Ser informado, respecto de cada operación, si la misma cuenta o no con garantía del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso;

(f) Acceder, a través del sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar a toda la información relativa al Agente y a la normativa aplicable a su actividad;

(g) Recibir, en forma detallada un informe explicando las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre;

(h) Efectuar cualquier reclamo o divergencia con relación a la operatoria ante el Funcionario de Relaciones con el Público del Agente, debiendo recibir una respuesta antes de las 96 horas de efectuada la consulta;

(i) Conocer las comisiones, aranceles y derechos de mercado, como así también, demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables y operaciones que se puedan realizar;

(j) En el supuesto de que el Agente cuente con una autorización general a operar en nombre del Cliente, éste conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre;

(k) Recibir información en lenguaje claro y preciso, fácilmente entendible. Sin palabras o términos que den lugar a confusión del contenido;

(l) operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar, siendo la elección del mismo por cuenta y responsabilidad del Comitente.

Sección 2.04 Actuación bajo Órdenes. (a) A fin de realizar operaciones, el Cliente impartirá Órdenes al Banco y el Banco ejecutará las Órdenes que reciba del Cliente durante los Días Hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior, y las ejecutará en los términos indicados por el Cliente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. El Cliente declara y acepta que cuando no indique expresamente en qué condiciones desea que se realice la operación, la misma se realizará de acuerdo a las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.

(b) El Cliente, cursará Órdenes por cualquier modalidad autorizada por las Normas Aplicables, tanto en forma oral, sea personal o telefónicamente, o escrita, a través de correo público o privado, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio autorizado por la CNV y habilitado por el Agente. El Cliente podrá optar por emitir Órdenes únicamente por escrito, debiendo comunicar dicha voluntad al Agente en forma fehaciente.

(c) Hasta tanto la Orden no haya sido ejecutada por el Banco, el Cliente podrá solicitar su cancelación. Una Orden solo deberá considerarse cancelada si ha mediado confirmación de recepción del Banco al Cliente. El Cliente renuncia, en forma incondicional e irrevocable, a cuestionar y/o impugnar las operaciones ejecutadas por el Banco por su cuenta y orden que resulte de los mecanis-

mos descritos en el presente, salvo que el Cliente demuestre al Banco la existencia de un error manifiesto en dicho procedimiento con culpa o dolo del Agente o sus dependientes.

(d) El Banco deberá confirmar la ejecución o cancelación de una Orden a través del mismo medio utilizado por el Cliente para cursar la Orden. Salvo que el Cliente solicite al Banco lo contrario en forma presencial, el Banco podrá realizar confirmaciones de las operaciones o transferencias ordenadas por el Cliente por correo electrónico, por mensaje de texto o por teléfono, en todos los casos a la dirección de correo electrónico, teléfono celular o teléfono fijo indicado por el Cliente en la presente.

(e) Transcurridas 24 horas, contadas desde el momento de la confirmación de la operación, sin mediar impugnación por escrito del Cliente, la ejecución o la cancelación de la operación se entenderá aceptada por el Cliente. La recepción y ejecución de una Orden por el Agente no implicará, bajo ninguna circunstancia –ni implícita ni explícitamente- una promesa o seguridad de un determinado rendimiento de cualquier cuantía, estando tales operaciones sujetas a las fluctuaciones de los precios de mercado.

(f) Será de exclusiva responsabilidad y decisión del Cliente realizar o no la o las inversiones y sus costos y resultados. El Cliente se obliga al cumplimiento en término de las coberturas de fondos y/o Valores Negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda el Agente, reservándose éste el derecho a solicitar el previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas.

Sección 2.05 Actuación Discrecional. (a) Únicamente previa autorización y mandato expreso otorgado por el Cliente, el Agente podrá realizar actividades de administración discrecional total o discrecional parcial de carteras inversiones del Cliente y tomar decisiones de inversión, debiendo el Agente dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente respecto de la rendición de cuentas relativa a dicha administración. En tales casos el alcance de la gestión deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las Partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Se entiende que dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el Agente, actuando en nombre e interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su Cliente sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Las operaciones que ejecute y/o imparta deberán corresponderse con el perfilamiento del Cliente y conforme las pautas establecidas para esta actividad. La administración discrecional no implicará, bajo ninguna circunstancia –ni implícita ni explícitamente- una promesa o seguridad de un determinado rendimiento de cualquier cuantía, estando las operaciones sujetas a

las fluctuaciones de los precios de mercado.

Sección 2.06 Depósito de valores negociables. (a) El Cliente autoriza al Agente a depositar los valores negociables del Cliente en CVSA bajo el régimen de depósito colectivo o, en su caso, en la cuenta global de valores negociables en el exterior. El Cliente recibirá el resumen de CVSA en el domicilio y/o el correo electrónico indicado en la Solicitud. Los depósitos en custodia de los Clientes estarán conformados por Cuentas abiertas a nombre del Cliente. El Agente canalizará órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad del titular, el depósito será entregado a sus herederos declarados judicialmente.

Sección 2.07 Retiro de fondos y/o valores negociables. En el caso que la Cuenta se encuentre abierta a la orden indistinta de una o más Personas, los fondos o valores negociables que se depositen o adquieran a través de la Cuenta podrán ser retirados indistintamente por cualquiera de ellos. Cada Cliente libera al Banco de toda responsabilidad relacionada por esta autorización.

Sección 2.08 Saldos Líquidos. El Cliente declara que todos sus saldos líquidos provenientes de aportes de su parte y liquidaciones se podrán reinvertir a su solicitud sólo en aquellos casos en los cuales el Agente actúe en base a instrucciones específicas del Cliente y autoriza al Agente a que los mantenga en el giro operativo de su actividad como Agente mientras que en aquellos casos en los cuales el Agente preste el servicio de administración discrecional de cartera, los fondos líquidos del cliente en pesos serán invertidos en beneficio del Cliente en instrumentos, incluidos fondos comunes de inversión, acordes a su perfil de riesgo. En caso de ser solicitados en forma expresa por el Cliente, los fondos líquidos serán transferidos a la cuenta bancaria a la vista que solicite el Cliente o en su defecto a la cuenta del Cliente abierta en el Banco. El Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento.

Sección 2.09 Convenios con AAGI. El Cliente deberá informar al Agente la existencia de cualquier convenio que tenga firmado o se encuentre vigente con un Agente Asesor Global de Inversión (AAGI) y las características del mismo.

Sección 2.09 Estado de Cuenta. El Agente pondrá a disposición del cliente, a través del medio de comunicación acordado (incluyendo correo electrónico excepto que el Cliente decida expresamente recibir únicamente en papel), un estado de cuenta que contendrá la información sobre cada transacción u operación realizada que cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la CNV con la periodi-

dad establecida por la normativa aplicable vigente.

ARTÍCULO III. PLAZO – TERMINACIÓN.

Sección 3.01 Plazo. El Convenio que resulte de la aceptación de la Solicitud tendrá una duración indefinida.

Sección 3.02 Terminación. Cierre De Cuenta. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Convenio, sin la necesidad de expresar causa alguna, mediante manifestación fehaciente por escrito al domicilio fijado en la presente, con tres (3) Días Hábiles de preaviso.

En tales casos o en casos de incumplimiento del Cliente, el Banco podrá disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta por incumplimiento del Cliente deberá ser notificada por un medio fehaciente con una antelación de tres (3) días hábiles bancarios. El Banco se reserva la facultad, a su solo arbitrio, de cerrar la Cuenta Comitente y liquidar las posiciones abiertas, entendiéndose como tales a toda posición comprada o vendida tomada por el cliente, pendiente de liquidación o a liquidar a cualquier plazo futuro.

El Comitente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la cuenta. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo neto de comisiones, gastos o impuestos aplicables, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario. Sin perjuicio de ello, el Agente podrá supeditar la fecha de la efectiva disposición de los saldos a favor del Cliente cuando tuviera operaciones pendientes de liquidar, aunque dicha fecha fuera posterior a la fecha para el efectivo cumplimiento del cierre de la Cuenta.

Sección 3.03 Compensación. Débito en Cuenta. El Banco queda en virtud del presente autorizado, sin necesidad de notificación o aviso previo al Cliente (notificación o aviso a la cual el Cliente renuncia expresamente en este acto), a compensar y aplicar a la cancelación de cualquier suma de dinero y/o activos adeudados por el Cliente en virtud del presente, total o parcialmente, en o antes de la fecha de su respectivo vencimiento, con cualesquiera sumas de dinero y/o activos adeudados. En tal contexto, el Banco notificará al Cliente la compensación efectuada y la cancelación, total o parcial, de las sumas de dinero y/o activos adeudados por el Cliente en virtud del presente dentro de los quince (15) días de efectuada tal compensación y cancelación, quedando en claro que la falta de tal notificación no afectará la validez de tal compensación y cancelación. Asimismo, estará facultado para debitar de cualquier cuenta del cliente en el Banco, aún en descubierto, cualquier suma adeudada al Banco.

ARTÍCULO IV. GARANTÍAS. RIESGOS

Sección 4.01 Depósito de fondos o valores negociables. Cesión en garantía. (a) El Cliente debe entregar al Banco en calidad de garantía (o reposición de garantías) títulos o valores por las cantidades que establezcan las Normas Aplicables. A su vez, el Banco podrá exigir al Cliente, la entrega de una cantidad mayor de títulos que la que establezcan las Normas Aplicables.

(b) El Cliente cede y transfiere al Banco la totalidad de los valores depositados en la Cuenta en garantía de cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y de cualquier saldo deudor que pudiera producirse en el futuro. En virtud de ello, el Banco se encuentra facultado a vender o utilizar cualquier valor o monto depositado en la Cuenta o en cualquier cuenta a nombre del Cliente abierta en el Banco, aún en descubierto, en la cantidad que sea necesaria, sin necesidad de previa notificación (notificación o aviso a la cual el Cliente renuncia expresamente en este acto), en caso que (i) la Cuenta arroje saldo negativo exigible por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dicho saldo adeudado; o (ii) el Cliente no abonase el importe correspondiente; (iii) cuando el Cliente no de cumplimiento a lo establecido en la Sección 4.01(a) precedente.

Sección 4.02 Garantías adicionales. En cualquier momento, el Banco podrá requerir al Cliente la constitución de una garantía real o personal, a satisfacción del Banco, de manera adicional a las que resultaran exigibles en virtud de las Normas Aplicables. Dicha garantía garantizará todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del presente. En este sentido, el Agente tiene el derecho a exigir al cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del Cliente, como condición para la realización de cualquier operación. La falta de cumplimiento del Cliente con la constitución de la garantía conforme le fuera requerido por el Banco otorgará a éste último el derecho a rescindir el presente contrato.

Sección 4.03 Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. (a) De conformidad a lo establecido por el Capítulo III, Título VII de las Normas de la CNV, todos los agentes que registren operaciones deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros. Estos aportes constituirán un requisito de actuación para estos agentes.

(b) El Banco deberá ingresar al Mercado del que sea miembro, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la CNV.

(c) La CNV podrá fijar un monto máximo del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes

y montos máximos a atender por reclamo y por cliente.

(d) La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

(e) El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV.

(f) El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El Cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

(g) En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo del Cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

Sección 4.04 Operaciones con o sin Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora. El Comitente conoce y acepta que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas. En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el Agente deberá informarlo al Comitente previamente a la concertación de dichas operaciones.

Sección 4.05 Riesgos de mercado, liquidez, crédito y operacional. El Cliente declara conocer y asumir que la emisión de Órdenes y el perfeccionamiento de operaciones se encuentran afectadas por determinados riesgos, los cuales pueden variar de tiempo en tiempo. Algunos de tales riesgos son: (i) Riesgo de Mercado, entendido como la posibilidad de que el Cliente incurra en pérdidas asociadas a la disminución del valor de su portafolio por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones; (ii) Riesgo de Liquidez, entendido como la contingencia de no poder cumplir de manera plena y oportuna con las obligaciones de pago bajo los valores negociables en las fechas correspondientes, debido a la insuficiencia de recursos líquidos o a la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo o liquidar posiciones con el objeto de reducir sus faltantes y esto, a su vez, puede llevar a que tales activos deban venderse a precios inferiores a los contabilizados, incurriendo en pérdidas; (iii) Riesgo de crédito, entendido como la posible pérdida y posterior consecuencia de disminución del valor de los activos debido al incumplimiento de las obligaciones contraídas o un deterioro en la calidad crediticia con un tercero (contraparte y/o el

emisor de los instrumentos financieros) ya sea por iliquidez o insolvencia; (iv) Riesgo Operacional, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Los valores negociables objeto de las operaciones de compraventa que se celebran en el Mercado, conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie, así como riesgos derivados del devenir de la economía de la República Argentina, como de otros países, pudiendo traer como consecuencia el incumplimiento por parte de los emisores u otros agentes intervinientes. Se recomienda al Inversor solicitar al Agente el Prospecto de Emisión y en su caso, el Prospecto del Programa, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el Emisor, Fiduciario, Garantías y otros aspectos vinculados a su inversión. Asimismo, se recomienda al Inversor consultar los informes de calificación emitidos por agentes de calificación de riesgos que tienen a su cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos, y obtener el asesoramiento impositivo, legal y financiero correspondiente. El Comitente declara que conoce y entiende que las inversiones de valores negociables son inversiones de riesgo que pueden generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicio que el Agente presta son de medios y no de resultados, aceptando expresamente el/los Comitente/s que el Agente no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias vigentes o futuras, y demás circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor –en los términos previstos en la legislación aplicable– y, por ende están fuera de control del Agente.

Sección 4.06 Riesgos por incumplimientos del Agente. (a) La relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Cliente sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, gestión profesional, entre otros. El Agente garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas bajo el presente y las Normas Aplicables. Asimismo, el Agente dispone de procedimientos, controles y sistemas, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes asignados por su función.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el riesgo para el Inversor podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la Orden dada por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente o por otros factores

de la administración del negocio y situación financiera del Agente que podrían repercutir en forma indirecta. En todos los casos, el Agente responde sólo con su patrimonio.

ARTÍCULO V. COMISIONES, GASTOS Y MAYORES COSTOS.

Sección 5.01. Comisiones. El Cliente acepta los aranceles que cobra el Banco, los derechos de Mercado, depósito de valores en CVSA y demás gastos aplicables de conformidad la presente solicitud. El Cliente ha recibido una tabla de comisiones y aranceles que cobra el Banco los cuales también se pueden consultar en su página web www.voi.com.ar, y, en forma expresa, incondicional e irrenunciable, presta conformidad con los cambios que puedan sufrir en el futuro, previa comunicación al Cliente con antelación suficiente y sin que medie oposición de este conforme lo previsto en la Sección 13.04 y las Normas Aplicables.

Sección 5.02. Gastos, costos y otras erogaciones. La totalidad de los gastos, costos y cualquier otra erogación (incluyendo los honorarios legales y notariales, con más los gastos y el impuesto al valor agregado que resulte aplicable) que pudiera corresponder con motivo del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución de la presente Solicitud y de las operaciones aquí previstas serán a cargo del Cliente.

Sección 5.03. Mayores costos. Si en cualquier momento: (i) la aprobación, promulgación o derogación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la interpretación o aplicación de los mismos por cualquier autoridad gubernamental encargada de ello, así como el cumplimiento de cualquier requerimiento o directiva de una autoridad gubernamental con competencia en la materia, cuyo efecto implique que: (a) el Banco quede sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, gravamen, derecho u otro cargo con respecto a la Cuenta, adicionales o distintos a los existentes a la fecha del otorgamiento del presente, o a alícuotas incrementadas de los mismos, o (b) cambie la base imponible de los pagos al Banco o con respecto a cualquier otro monto debido bajo los Documentos Contractuales, o (ii) se produjera cualquier cambio adverso para el Banco en las condiciones del mercado de capitales o financiero en general; y el resultado de cualquiera de estas circunstancias sea, a criterio razonable del Banco, incrementar el costo del Banco para mantener vigente la Cuenta o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por el Banco bajo la Cuenta, entonces, a requerimiento del Banco, el Cliente deberá pagar al Banco el monto adicional o montos adicionales a fin de compensar dicho mayor costo. En caso de que el Cliente no aceptara tales mayores costos, el Banco podrá rescindir el presente y el Cliente deberá cancelar todos los montos adeudados por todo concepto dentro de los cinco (5) días hábiles desde que fuere notificado.

Sección 5.04. Autorización de Débito en cuenta. El Agente podrá debitar las mencionadas comisiones, gastos o costos o cualquier suma adeuda al Agente bajo el presente de cualquiera de las cuentas abiertas a nombre del Cliente en la entidad, y aún en descubierto.

ARTÍCULO VI. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

Sección 6.01. Declaraciones y garantías generales. A la fecha de la presente y durante toda la vigencia de relación contractual, el Cliente y, de corresponder, cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, declaran y garantizan al Banco lo siguiente:

(a) Existencia. Facultades. Que el Cliente cuenta con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa en la actualidad y que se propone realizar en el futuro, así como también para operar y ser titular de, los activos y bienes que posee actualmente. A su vez, dado el caso, cada uno de los Representantes, Apoderados y los Autorizados, en lo que respecta a sus actuaciones en nombre y representación del Cliente, tienen plenas facultades y poderes necesarios para comprometer el cumplimiento y para consumar las transacciones contempladas en el presente con las restricciones que surgen de los respectivos mandatos y de la presente.

(b) Capacidad. Ausencia de conflicto. Que se encuentra legalmente capacitado y autorizado, en mérito a las respectivas disposiciones legales aplicables, según sea el caso, para suscribir el presente y cada uno de los Documentos Contractuales y cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los mismos.

(c) Autorizaciones. Que no es necesario solicitar ni obtener ninguna autorización, aprobación, dispensa, consentimiento, orden, licencia, permiso, certificación, convalidación o exención por parte de ninguna autoridad, ni ninguna otra persona, a efectos de celebrar, suscribir, ejecutar o cumplir el presente ni cada uno de los Documentos Contractuales.

(d) Validez de las Obligaciones. Que las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud del presente y cada uno de los Documentos Contractuales, constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes, ejecutables, y exigibles de conformidad con sus respectivos términos.

(e) Inexistencia de Eventos de Incumplimiento. Que, inmediatamente después de la entrada en vigencia del presente, no habrá ocurrido ni existirá ningún Evento de Incumplimiento.

(f) Veracidad de Información. Que toda la información suministrada al Banco en relación con la preparación, negociación y suscripción del presente o cualquiera de los Documentos Contractuales es correcta y verdadera y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos con-

signados no resulten erróneos ni ambiguos.

(g) Entrega de Información. Que deberá suministrar o entregar al Banco toda la información y documentación que este razonablemente le solicite en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, las Normas de la CNV o cualquier otra Norma Aplicable. Dado el caso, el Banco podrá entregar dicha información y/o documentación a la UIF, el BCRA, la CNV u otra autoridad correspondiente.

(h) Declaración de origen y licitud de fondos. Que los fondos y valores utilizados para operar con el Banco provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada en el formulario pertinente provisto por el Banco y suscripto por el Cliente que incluye los Términos y Condiciones Generales de Productos y Servicios del Banco y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución de la UIF N° 156/2018.

(i) Declaración respecto a la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP). Que reviste la condición declarada en el apartado correspondiente del formulario pertinente suscripto por el Cliente que incluye los Términos y Condiciones Generales de Productos y Servicios del Banco respecto a la condición de persona expuesta políticamente, de conformidad con la Resolución UIF N° 134/2018, complementarias y modificatorias. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(j) Sujeto Obligado ante la UIF. Que el Cliente reviste la condición declarada en el apartado correspondiente del formulario provisto por el Banco y suscripto por el Cliente que incluye los Términos y Condiciones Generales de Productos y Servicios del Banco respecto a la condición de sujeto obligado y que los datos allí consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad de conformidad a lo dispuesto en las Resolución UIF N° 156/2018. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada y presentar la declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF de conformidad a lo previsto en la Resolución UIF 3/2014, en su caso.

(k) Datos Personales. EL Cliente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

(l) Veracidad de datos. El Cliente declara que todos los datos personales consignados en la presente Solicitud y en el formulario pro-

visto por el Banco y suscripto por el Cliente que incluye los Términos y Condiciones Generales de Productos y Servicios del Banco, los cuales son ratificados mediante la firma del presente, son veraces y completos.

ARTÍCULO VII. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Sección 7.01. Obligaciones. El Cliente y cada uno de los Apoderados y Autorizados se obligan a realizar la totalidad de los actos y actividades que a continuación se indican: (a) Pagos. El Cliente cumplirá debida y puntualmente con el pago de las comisiones, los costos, gastos y cualquier otra obligación de pago bajo esta Solicitud o los demás Documentos Contractuales.

(b) Información. Informarán al Banco cualquier hecho o documentación relativa a la situación financiera o de cualquier otro tipo (incluyendo, entre otros, cambios de domicilio, origen de fondos, condición de "sujeto obligado" u operaciones del Cliente que estuviera razonablemente relacionada con la capacidad del Cliente de cumplir con sus respectivas obligaciones bajo de la presente o los demás Documentos Contractuales. Asimismo, comunicarán al Banco fehacientemente, y en forma inmediata, cualquier modificación de poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que el Cliente omitiera efectuar dichas comunicaciones, el Cliente acepta que los poderes continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos hayan caducado o hayan sido revocados y aunque las mencionadas caducidades y revocaciones hayan sido publicados y/o registrados en los organismos de contralor. Asimismo, cuando no mediaren las comunicaciones mencionadas en párrafo precedente, el Cliente acepta anticipadamente y en forma irrevocable la validez de los pagos efectuados a dichas personas; y todas las órdenes y gestiones por ellas encomendadas, liberando expresamente al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del cumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas. Lo dispuesto en el apartado precedente, será aplicable a los Autorizados.

(d) No redistribución de informes confidenciales. No divulgar, distribuir o copiar los informes o reportes enviados por el Banco. Los mismos pueden contener información confidencial amparada como tal por ley (Ley de la República Argentina N° 25.326, 26.388 y sus normas modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO VIII. CONDICIONES PRECEDENTES.

Sección 8.01. Condiciones precedentes. La apertura de la Cuenta y la vigencia de la relación contractual, están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes:

(a) Que el Cliente haya presentado toda la información y documentación exigida por las Normas Aplicables o las normas internas

del Banco para la apertura y la vigencia de la Cuenta, a satisfacción del Banco; y

(b) Que el Cliente y, dado el caso, Apoderados, hayan completado el presente formulario y todos aquellos que sean necesarios, en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y demás Normas Aplicables; y

(c) Que el Banco acepte la presente Solicitud mediante la apertura de la Cuenta, conforme su ponderación subjetiva y decisión discrecional.

ARTÍCULO IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

Sección 9.01 Eventos de incumplimiento. Cualquiera de los siguientes hechos constituirá un Evento de Incumplimiento del presente (cualquiera de ellos, un "Evento de Incumplimiento"):

(a) Incumplimiento por falta de pago: (i) Si el Cliente no cumpliera en tiempo y forma con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente (incluyendo el pago de las comisiones, intereses, costos, multas, costas, gastos, impuestos, mayores costos, o cualquier otra suma pagadera en virtud del presente); o si (ii) se produjera un incumplimiento de las Normas Aplicables por parte del Cliente o cualquiera de los Representantes, Apoderados o Autorizados.

(b) Incumplimiento de otras obligaciones: Si el Cliente y Apoderados y Autorizados no diera efectivo cumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente.

(c) Incumplimiento de las declaraciones y garantías: Si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas (o que sea hecha) por el Cliente y Apoderados y Autorizados bajo o en relación con el presente o en los Documentos Contractuales fuera incorrecta, falsa o incompleta en cualquier aspecto sustancial.

Sección 9.02. Caducidad de plazos. La ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento otorgará al Banco el derecho de declarar la totalidad de los plazos previstos y pactados en el presente caducados y vencidos, y todas las sumas adeudadas por cualquier causa o concepto bajo la presente se tornarán vencidas y exigibles de pleno derecho. Asimismo, previa intimación al Cliente por un plazo no menor a diez (10) Días Hábiles, el Banco quedará facultado a proceder a la venta de los activos necesarios que se encuentren depositados en la Cuenta para cubrir el saldo deudor que ésta pudiera arrojar. La venta deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado para el Cliente, considerando como regla general que cuando se ingrese una Orden por cuenta del Cliente, se deberá velar que la concertación se efective en la mejor opción de precio posible disponible en los Mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, debiendo contar con elementos objetivos que le permitan demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el Cliente.

Sección 9.03. Mora automática. La mora se

producirá automáticamente por el solo vencimiento de los plazos correspondientes, no exigirá ningún protesto o intimación judicial ni extrajudicial previa. A partir de su mora, todo importe que adeudare el Cliente al Banco devengará un interés punitivo equivalente al doble de la tasa promedio de caución bursátil a treinta (30) días.

ARTÍCULO X. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD INDEMNIDAD.

Sección 10.01. Limitación de responsabilidad. El Banco se compromete a realizar razonablemente sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente actuando con la diligencia y lealtad de un buen hombre de negocios. Responderá por las acciones u omisiones en que incurra siempre que haya existido dolo o culpa en la ejecución del encargo, calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente. El Banco no estará sujeto a obligaciones ni responsabilidades que terceras partes consideren implícitas que pudieran derivarse del presente.

El Banco no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe, propia o de cualquiera de sus empleados o agentes, salvo que sea realizada en contra de las directivas impartidas por el Cliente en los términos del presente.

Sección 10.02. Obligaciones de indemnidad. El Cliente se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y perjuicio al Banco, y/o a sus respectivos accionistas, sociedades controladas y relacionadas y sus respectivos representantes, directores, empleados y asesores (cada una de ellas, una "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza, a los que pueda quedar sujeto cualquier Persona Indemnizable en base a las transacciones acordadas bajo el presente, salvo dolo o culpa de la Persona Indemnizable calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente.

Sección 10.03. Reembolso de gastos a la Persona Indemnizable. El Cliente se compromete a reembolsar a la Persona Indemnizable cualesquiera honorarios, gastos o costos de cualquier tipo en el que hubieren incurrido en relación con la investigación o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamos, daños, perjuicios, multas, costos, gastos, sentencias, responsabilidades u otros desembolsos. Los montos por dicho reembolso deben ser depositados por el Cliente en la cuenta que indique la Persona Indemnizable dentro de un plazo máximo e improrrogable de 48 horas a partir de la fecha en que el Cliente reciba el requerimiento de pago por parte de la Persona Indemnizable.

ARTÍCULO XI. CONFIDENCIALIDAD.

(a) El Banco guardará reserva y confidencialidad de toda información relativa al Clien-

te en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Queda relevado de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, el BCRA, la UIF y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

(b) El Cliente se compromete a guardar confidencialidad de la información o comunicaciones que le provea el Banco y que no sea información pública.

(c) Las obligaciones de confidencialidad seguirán vigentes aún después del cese de la vinculación de las Partes.

ARTÍCULO XII. OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES.

Sección 12.01 Representantes. Apoderados. Autorizados.

(a) El Cliente será solidaria e ilimitadamente responsable de los actos de sus Apoderados, y/o Autorizados en el ejercicio de su mandato, aun cuando se trate de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. Todo mandato u autorización se entenderá subsistente hasta tanto se notifique fehacientemente al Banco su revocación. El Banco no se hace responsable por las omisiones del Cliente respecto de la actualización de mandatos o revocación de poderes y/o autorizaciones en la Cuenta.

(b) El Banco se reserva la facultad de analizar la validez y/o autenticidad de los instrumentos justificativos de la personería de Apoderados y/o Representantes y a rechazar las operaciones que se cursen en caso de considerar que la personería invocada no ha sido debidamente acreditada. La presente no implicará una limitación a la obligación a cargo del Cliente establecida en el párrafo precedente.

(c) Salvo lo dispuesto en el correspondiente Anexo a la Solicitud de Apertura de Cuenta, cada uno de los Autorizados estará facultado, entre otras cuestiones, para: (i) realizar toda clase de actos de administración y disposición (incluyendo pero sin limitar, adquirir títulos públicos o privados, acciones, y/o cualquier valor negociable, como así también vender los mismo; cobrar y percibir; realizar transferencias desde o hacia la Cuenta; entre otros); y (ii) realizar todos los actos necesarios o deseables a fin operar en la Cuenta con las más amplias facultades. La presente deberá entenderse como facultad expresa de sustitución del Cliente.

Sección 12.02 Transferencias a otras cuentas. Las Partes acuerdan que las transferencias de monedas o valores negociables serán realizadas desde o hacia cuentas de titularidad del Cliente. En forma excepcional, el Cliente podrá solicitar la transferencia de valores negociables a cuentas de terceros, debiendo presentar toda la información y documentación que el Banco razonablemente

le solicite al efecto en cumplimiento de las Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo aplicables. El comprobante de depósito o transferencia servirá de suficiente recibo y carta de pago. **Sección 12.03 Cierre de la cuenta custodia en CVSA.** El Banco se reserva el derecho de cerrar la cuenta custodia en CVSA correspondiente a esta Cuenta que estuviera inactiva por más de seis (6) meses, no tuviera saldo o por cualquier otro motivo que en el futuro CVSA establezca.

Sección 12.04 Datos personales. Cada uno de los Apoderados y Autorizados, según corresponda, podrá acceder a sus datos personales incluidos en los bancos de datos en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis (6) meses, o en un plazo menor en caso que se acredite interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inc. 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS.

Sección 13.01 Nulidades. Toda disposición del presente que resultare nula, inválida o inexigible no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición.

Sección 13.02 Irrenunciabilidad. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo de la presente solicitud perjudicará los derechos, facultades o recursos del Banco, ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos. Los derechos y recursos previstos en el presente son acumulativos y no excluyen otros recursos que contemple la ley.

Sección 13.03 Solidaridad. En caso de que la Cuenta sea abierta a la orden conjunta de dos o más Clientes, cada uno reconoce, acepta y acuerda que las obligaciones asumidas por cualquier Cliente serán consideradas obligaciones solidarias y por consiguiente obligarán a todos y cada uno de los Clientes.

Sección 13.04 Modificaciones o adendas. El Agente podrá introducir modificaciones al contenido la presente Solicitud, incluyendo las comisiones o aranceles del Agente, que deberán ser notificadas al Cliente en ocasión del envío del resumen de cuenta por los medios que el Agente considere convenientes y estuvieran permitidos, incluyendo pero no limitando envío postal, vía correo electrónico o comunicación a través de su página web, con un preaviso mínimo de 60 (sesenta) días a la entrada en vigencia de las mismas, excepto las modificaciones que obedezcan a cambios normativos emanados de autoridad competente, las cuales entrarán en vigencia conforme lo establezca dicha normativa. En caso de que el Cliente no estuviera de acuerdo con tales modificaciones, tendrá derecho

a dar por rescindida la presente Solicitud, sin penalidad ni derecho a reclamo alguno, previa liquidación de todas las operaciones que se encuentren en curso de ejecución o pendientes de vencimiento. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Cliente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.

Sección 13.05 Legislación aplicable. El contrato que resulte de la aceptación de esta Solicitud se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Sección 13.06 Jurisdicción. Para cualquier controversia que se suscite con relación a la presente Solicitud, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales ordinarios con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Toda variación en las condiciones que regulan los servicios que el Banco presta al Cliente, regirán desde la fecha en que se las comunique al Cliente por los medios que considere convenientes. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Cliente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.

Sección 13.07 Constitución de domicilio y direcciones especiales - Notificaciones. (a) Las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento de la presente Solicitud, así como domicilios electrónicos en las direcciones de correo electrónico informadas más arriba, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del presente. Cualquier nuevo domicilio postal y domicilio electrónico que sólo serán oponibles a la otra parte una vez notificada por medio fehaciente.

(c) Las notificaciones al Cliente se realizarán al domicilio denunciado en la Solicitud o, en su caso, al correo electrónico denunciado en el mismo lugar, según sea el caso; las notificaciones a cada uno de los Representantes, Apoderados y Autorizados, según corresponda, se realizarán al domicilio postal especial o electrónico denunciado por estos en el formulario correspondiente.

(d) Las notificaciones al Banco se efectuarán en el domicilio sito en la calle Sarmiento 336 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o mediante el correo electrónico que habilite al tal fin, en caso de que dicho medio esté habilitado para el tipo de comunicación de que se trate.

Sección 13.08 Caja de ahorros. Régimen de transparencia. El Cliente puede solicitar al Banco la apertura de una caja de ahorros en pesos gratuita, y realizar operaciones por ventanilla sin restricciones en forma gratuita, sujeto a las limitaciones operativas vigentes y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, el Solicitante puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financie-

ros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.
Sección 13.09 Revocación. El Solicitante tiene derecho a revocar la contratación dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados

a partir de que el producto fue puesto a su disposición conforme a la presente Solicitud, mediante notificación fehaciente o el medio por el que fue contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad

alguna para el Solicitante, en la medida que no haya hecho uso del mismo y será efectiva una vez que pague las comisiones o cargos que adeude dentro del mencionado plazo.

EL FIRMANTE RETIRA UNA COPIA DE LA SOLICITUD

LUGAR:

FECHA:/...../.....

1. FIRMA, ACLARACIÓN Y CARÁCTER

2. FIRMA, ACLARACIÓN Y CARÁCTER

3. FIRMA, ACLARACIÓN Y CARÁCTER

4. FIRMA, ACLARACIÓN Y CARÁCTER

USO EXCLUSIVO DEL BANCO

VERIFICÓ FIRMAS. FIRMA Y SELLO

VERIFICÓ FIRMAS. FIRMA Y SELLO

TEST DEL INVERSOR

Nombre y Apellido:

DNI: CUIL CUIT CDI N°: Lugar y Fecha:

Por favor, responder cada pregunta con una sola opción:

Pregunta	Respuesta
1. Objetivo de la inversión. <input type="radio"/> a Preservar el valor de la inversión. Deseo minimizar el riesgo de las inversiones. <input type="radio"/> b Obtener una ganancia mínima, aunque esté sujeta a una mínima variación del mercado. <input type="radio"/> c Obtener una ganancia significativa, con el riesgo asociado	
2. Experiencia en la operatoria de inversiones. <input type="radio"/> a Ninguna. <input type="radio"/> b Menos de 2 años. <input type="radio"/> c Más de 2 años.	
3. Grado de conocimiento de los instrumentos de Mercado de Capitales. <input type="radio"/> a Nulo. <input type="radio"/> b Bajo. <input type="radio"/> c Alto.	
4. Horizonte de inversión previsto. <input type="radio"/> a Corto plazo (hasta 2 años). <input type="radio"/> b Mediano plazo (entre 2 y 5 años). <input type="radio"/> c Largo plazo (más de 5 años).	
5. ¿Qué porcentaje de los ingresos de la firma estás dispuesto a invertir instrumentos del Mercado de Capitales? <input type="radio"/> a Hasta el 25%. <input type="radio"/> b Entre el 26% y el 50%. <input type="radio"/> c Entre el 51% y 75%. <input type="radio"/> d Más del 75%.	
6. ¿Cuántos años tiene la firma? <input type="radio"/> a Menos de 5 años. <input type="radio"/> b De 5 a 7 años. <input type="radio"/> c De 8 a 10 años. <input type="radio"/> d Más de 10 años.	
7. Partiendo de que las inversiones con mayor rentabilidad esperada son aquellas con mayor riesgo, ¿cuál de estas afirmaciones identifica mejor la actitud de la firma hacia la máxima pérdida que estaría dispuesta a aceptar en el plazo de 6 meses? <input type="radio"/> a No acepto pérdidas en mi capital inicial. <input type="radio"/> b Pérdidas hasta el 3%. <input type="radio"/> c Pérdidas hasta el 15%. <input type="radio"/> d Pérdidas de más del 15%.	
8. ¿Qué porcentaje de los ingresos mensuales netos de la firma destina al pago de deuda? <input type="radio"/> a Menos del 10%. <input type="radio"/> b Entre el 10% y el 25%. <input type="radio"/> c Entre el 26% y el 50%. <input type="radio"/> d Más del 50%.	

FIRMA DEL COMITENTE

Puntaje según perfil	Resultado luego de aplicar ponderaciones
Conservador Moderado Agresivo	Menor a 3 Entre 3 y menor a 5 Igual a 5

Puntaje	Preguntas							
Respuestas	1	2	3	4	5	6	7	8
a	1	5	5	5	1	5	1	1
b	3	3	3	3	3	3	3	3
c	5	1	1	1	5	3	3	5
d	-	-	-	-	5	1	5	5
Ponderación	40%	15%	15%	5%	5%	5%	5%	10%

FIRMA DEL OFICIAL DE CUENTA